



# **Sociedad Paraguaya de Pediatría**

**ESTATUTO  
2024**

# CONSEJO DIRECTIVO 2023 -2025

## Presidente

Dr. Ernesto Federico Weber

## Vice Presidente

Dra. Claudia Andrea Flecha

## Secretario General

Dr. Sebastian Brítez

## Secretario de Finanzas

Dr. Juan Max Boettner

## Secretaria de Act. Científicas

Dra. Laura Godoy

## Secretario de Act. Gremiales

Dr. Jorge López Benitez

## Secretaria de Actas

Dra. Claudia Zárate

## Secretaria de Prensa y Relaciones Comunitarias

Dra. Laura Cardozo

## Secretario de Comités y Grupos de Trabajo

Dr. Juan Andrés Aquino

## Vocales

Dra. Irene Benitez

Dr. Carlos Caballero

## Suplentes

Dra. Marta Gamarra

Dra. Alicia Alcaraz

Dr. Carlos Aguiar

Dra. Laura Morilla

# SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRIA

## Visión y Misión de la Sociedad Paraguaya de Pediatría

### *Visión*

---

Ser una sociedad que represente, a nivel nacional e internacional, a todos los especialistas acreditados en la Pediatría y sus diferentes ramas.

Ser reconocida y aceptada como referente científico-técnico-gremial de excelencia en salud integral y desarrollo de los niños y adolescentes del país, mediante el fomento de la investigación, la promoción y defensa de los derechos de los pacientes y del personal de salud del área, el fortalecimiento de las relaciones humanas con los profesionales de todas las disciplinas, el apoyo a la familia, a los educadores y a entidades que contribuyan al desarrollo de la niñez, el asesoramiento sobre temas que afecten a la salud, con un enfoque bio-psico-social, interdisciplinario y ético.

### *Misión*

---

La Sociedad Paraguaya de Pediatría nace con la misión de aglutinar a todos los profesionales de la pediatría y de sus ramas, interesados en fomentar el avance científico de nuestro país, para hacer efectivo el derecho universal de garantizar la salud y el bienestar de todos los niños y adolescentes del Paraguay.

Para el logro de estas metas, participará de foros, tanto nacionales como internacionales, de carácter científico, sanitario, deontológico y del ejercicio profesional. Promoverá la educación para la salud de la familia y la comunidad; apoyará iniciativas y políticas públicas que tengan como objetivo el bienestar infantil y del adolescente, en el marco de la ética profesional y humana.

## TITULO I

### CONSTITUCIÓN – DENOMINACIÓN – DOMICILIO - DURACIÓN Y OBJETIVOS

#### Artículo 1º

Queda reorganizada la asociación civil denominada: SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA (SPP) fundada el 10 de Septiembre de 1.938 cuyo estatuto social y reglamentos ulteriormente fueron adecuados a las disposiciones contenidas en el título II, capítulo III, libro primero del Código Civil paraguayo: De las asociaciones con capacidad restringida e inscriptas en la Dirección General de los registros públicos: Registro de personas jurídicas y asociaciones, anotado bajo el N° 88 (ochenta y ocho) folio 688 (seiscientos ochenta y ocho) y siguientes, modificados los artículos: 1°, 11°, 20°, 22°, 23°, 28°, 50° en fecha siete de diciembre de 1.988 y modificado el Artículo 51 del estatuto social, inscripto en la Dirección General de los registros públicos: Registro de personas jurídicas y asociaciones, anotado bajo el N° 546 (quinientos cuarenta y seis), folio: 5664 (cinco mil seiscientos sesenta y cuatro) y siguientes, en fecha dos de septiembre de 2.002. La reforma parcial del estatuto en los artículos 6°, 9°, 15°, 18°, 21°, 27°, 63°, 70°, 71° es aprobada el 28 de agosto de 2007 e inscripta en la Dirección General de los registros públicos: Registro de personas jurídicas y asociaciones, anotado bajo el N° 1671 (mil seiscientos setenta y uno), folio: 10.182 (diez mil ciento ochenta y dos) y siguientes, en fecha 14 de diciembre de 2007. Modificación del Artículo 18° del inciso a, inscripta en la Dirección General de los registros públicos sección Personas Jurídicas y Asociaciones anotado bajo el N° 54 (cincuenta y cuatro) folio 564 y siguiente, en fecha 15 de enero de 2015. Modificación de los artículos: 2°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24, 31°, 32°, 33°, 34°, 35, 36°, 41°, 43°, 45°, 46°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 57°, 58°, 60°, 65°, 66°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 89°, 90°, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y Comercio, matrícula Jurídica N° 15036, serie civil bajo el N°1 folio1-14 el 17/07/2024. Reingreso 01/08/2024.

El domicilio legal se fija en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo constituir Filiales en todo el país. La duración de la SPP será por tiempo indefinido.

#### Artículo 2º

##### Son Objetivos de la Sociedad:

- a) Promover el desarrollo de la pediatría y ciencias afines.
- b) Estimular la educación pediátrica en su más alto nivel.
- c) Organizar actividades científicas y gremiales, nacionales e internacionales.
- d) Promover la publicación de trabajos científicos de pediatría y ciencias afines.
- e) Organizar y mantener actualizada científica y tecnológicamente una biblioteca con material bibliográfico de información pediátrica y de ciencias de la salud.

- f) Bregar por la jerarquización de la práctica de la pediatría promoviendo la certificación profesional.
- g) Crear vínculos con Sociedades Científicas o centros análogos, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- h) Velar por la ética profesional y por los intereses gremiales en el ejercicio de la pediatría.
- i) Promover los vínculos personales y profesionales entre los miembros de la sociedad y sus familiares.
- j) Participar con asesoramiento técnico a los organismos nacionales públicos y privados en todo lo relacionado con la salud biopsicosocial y ambiental del niño, el adolescente y la familia.
- k) Abogar por el cumplimiento de los derechos internacionales del niño y el adolescente

## TITULO II

### MIEMBROS, CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### Artículo 3º

La Sociedad Paraguaya de Pediatría se compone de las siguientes categorías de miembros: Fundadores, Vitalicios, Titulares, Adscriptos, Aspirantes, Correspondientes Extranjeros y Honorarios.

#### Artículo 4º

Son **Miembros Fundadores** los que suscribieron el Acta de Fundación.

#### Artículo 5º

Son **Miembros Vitalicios** los miembros titulares con 30 años de antigüedad y que hubiesen abonado con regularidad sus cuotas sociales por dicho periodo de tiempo. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros titulares, sin embargo, están exentos del pago de la cuota social y del costo de las actividades científicas.

#### Artículo 6º

Son **Miembros Titulares** quienes, habiendo reunido los requisitos establecidos, fueron aceptados por el Consejo Directivo (CD) y los que ingresen posteriormente de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- a) Ser médico con título reconocido por las autoridades nacionales.
- b) Ser pediatra certificado por la SPP.
- c) Ser propuesto por escrito al CD, por dos miembros, Vitalicios y/o Titulares, debiendo constar antecedentes, títulos y publicaciones científicas.
- d) Ser aceptado por simple mayoría de votos de los miembros del CD.

## Artículo 7º

Los Miembros Titulares gozarán de los siguientes **derechos**:

- a) Tendrán voz y voto en las Asambleas.
- b) Podrán ser elegidos, como miembros del CD, del Órgano de Fiscalización, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Certificación, del Tribunal de Recertificación, del Tribunal de Conducta y nominados en cualquier otro grupo de trabajo, creado o a crearse en la Sociedad, toda vez que reúnan los requisitos exigidos para integrar los mencionados órganos societarios.
- c) Podrán acceder a los servicios ofrecidos por la Sociedad.
- d) Podrán formular por escrito denuncias o quejas al CD.
- e) Podrán solicitar al CD la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria.
- f) Recibirán las publicaciones de información general y científicas debidamente aprobadas.
- g) No podrán ser electores ni electos hasta cumplir un año de antigüedad como titular.

## Artículo 8º

Son **Miembros Adscriptos** aquellos profesionales, con título reconocido por las autoridades nacionales, que acrediten su dedicación a la pediatría o disciplinas afines, con más de diez años en el ejercicio de la profesión. Serán propuestos por dos miembros, Vitalicios y/o Titulares, haciendo constar antecedentes, títulos y trabajos y aceptados por el CD por mayoría simple de los votos de sus miembros. Podrán participar de las Asambleas con derecho a voz, pero sin voto y no podrán ocupar cargos electivos ni los que por el estatuto son privativos de los miembros titulares y/o vitalicios. Gozarán de los derechos señalados en el Artículo 7º incisos c, d y f.

## Artículo 9º

Son **Miembros Aspirantes** aquellos médicos que se encuentran cursando la residencia en centros de formación reconocidos, nacionales o extranjeros.

- a) Proposición y Aceptación: Serán propuestos por 2 miembros, preferentemente Vitalicios y/o Titulares, con la documentación pertinente. La aceptación estará a cargo del Consejo Directivo, a través de una mayoría simple de votos.
- b) Derechos Ampliados de los Miembros Aspirantes:
  - b.1 Asistencia gratuita a determinados eventos organizados por la SPP, potenciando su formación y red de contactos.
  - b.2 Acceso completo a la biblioteca de la SPP, aprovechando todos los recursos que esta ofrece.
  - b.3 Duración y Transición: Teniendo en cuenta que la mayoría de las residencias de formación en pediatría duran 3 años, la categoría de Miembro Aspirante se extenderá por un período máximo de 4 años. Al obtener el Título de Pediatra, podrá presentar la documentación pertinente para solicitar la transición a Miembro Titular.

### Artículo 10º

Son **Miembros Correspondientes Extranjeros** los médicos Pediatras extranjeros con residencia fuera del país que hayan prestado relevante servicio a la Sociedad Paraguaya de Pediatría. Serán propuestos por dos miembros, vitalicios y/o titulares, al Consejo Directivo quien lo aceptará por la votación favorable de dos terceras partes de sus miembros.

### Artículo 11º

Son **Miembros Honorarios** aquellas personas paraguayas o extranjeras, médicos o no, que, habiendo prestado servicios sobresalientes a la SPP, a la pediatría, a la infancia o la humanidad fuesen propuestos por dos socios, Vitalicios y/o Titulares al Consejo Directivo y éste a la Asamblea, que los proclamará con dos tercios de votos de los socios presentes.

### Artículo 12º

Los **Miembros Correspondientes Extranjeros y Honorarios** podrán participar de la Asamblea con voz, pero sin voto y no podrán ocupar cargos electivos. Podrán hacer uso de los servicios ofrecidos por la Sociedad, señalados en el Artículo 7 inciso c.

### Artículo 13º

**Todo Miembro, al ingresar a la Sociedad, cualquiera fuera su categoría,** está obligado a respetar este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y las del Consejo Directivo, los reglamentos y los dictámenes de los Tribunales. El pago de la cuota social es obligatorio para los miembros Titulares, Adscriptos y Aspirantes, la cual será fijada por la Asamblea. Si el Socio se ausentase del país, previo aviso por escrito, estará eximido de esta última obligación, no obstante, quien paga regularmente la cuota social mantendrá su antigüedad.

## DE LA PERDIDA DE LA CATEGORÍA DE SOCIO

### Artículo 14º

La calidad de miembro de cualquier categoría se perderá en los siguientes casos:

**a) Por renuncia,** presentada por escrito al CD. Si el renunciante solicitase su reincorporación a la SPP, el CD evaluará los antecedentes y el desempeño académico del profesional. En caso de ser aceptado nuevamente y desee mantener su antigüedad, deberá abonar las cuotas sociales del periodo renunciante.

**b) Por exclusión,** ante la falta de pago de las cuotas sociales correspondientes a tres años, sin causa justificada. El CD lo declarará en mora en primera instancia y de persistir la situación en los siguientes seis meses lo declarará cesante, previa comunicación y plazo de 30 días para regularizar su situación. En caso de que el socio cesado solicite su reincorporación a la SPP, su petición tendrá el mismo tratamiento del socio renunciante.

**c) Por expulsión**, por transgredir el Estatuto de la Sociedad, por condena judicial firme o por cualquier motivo que implique una falta de ética, debiendo fundamentarse las causales que puedan merecer cualquiera de las sanciones. Se entenderá como falta a la ética las establecidas en el reglamento de ética de la SPP. El procedimiento para esta sanción se establece en el Artículo 86°

## TITULO III

### DE LOS REGISTROS Y NORMATIVAS DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 15°

La SPP contará con los siguientes libros de registros:

- a) Actas de Asambleas.
- b) Actas de las sesiones del CD.
- c) Actas del Órgano de Fiscalización.
- d) Actas del Tribunal Electoral.
- e) Actas del Tribunal de Certificación
- f) Actas del Tribunal de Recertificación
- g) Actas del Tribunal de Conducta
- h) Registros y Actas de las Actividades Científicas
- i) Actas de las Sesiones de los Comités.
- j) Registro de Socios.
- k) Registro del Padrón Electoral
- l) Libros Contables
- m) Reglamentos de los Tribunales y Comisiones.
- n) Manual de organización y funciones del personal
- o) Normativas de Publicación de la Revista “Pediatria”

La SPP contará con un archivo general implementado conforme a prácticas administrativas habituales y con copias de seguridad de todos los documentos. De ser necesario el CD habilitará otros libros de actas, *ad-referendum* de la siguiente Asamblea.

## TITULO IV

### DE LA ESTRUCTURA Y SUS AUTORIDADES

#### Artículo 16°

La SPP cuenta con un Organigrama que refleja su estructura.



### Artículo 17º

Son autoridades de la Sociedad Paraguaya de Pediatría:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

## CAPITULO 1º DE LA ASAMBLEA

### Artículo 18º

**Naturaleza de la asamblea y clases.** La Asamblea es la autoridad máxima de la Sociedad Paraguaya de Pediatría. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo Directivo, los demás órganos y todos los miembros de la Sociedad, siempre que se adoptaren de conformidad con las leyes pertinentes y este estatuto. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

### Artículo 19º

**Asamblea General Ordinaria:**

- a) Será convocada por el CD o por el síndico si el CD no lo hiciera, en el mes de diciembre y se llevará a cabo dentro de los 90 días siguientes al cierre del año fiscal.
- b) Tratará específicamente los siguientes puntos:
  - b.1 Apertura de la Asamblea a cargo del Presidente del Consejo Directivo.
  - b.2 Elección de un Presidente de la Asamblea, dos Secretarios y dos miembros presentes para suscribir en representación de todos, el acta de la Asamblea.
  - b.3 Consideración del acta de la Asamblea anterior, previa socialización de la misma.
  - b.4 Memoria del Consejo Directivo, balance general y cuadro de resultados.
  - b.5 Informe del Síndico.
  - b.6 Fijación de las cuotas sociales.
  - b.7 Elección de miembros del CD y otras autoridades de la SPP; en un momento específico para el efecto, organizado y fiscalizado por el Tribunal Electoral.
- c) Se ocupará de cualquier otro asunto de interés para la Sociedad, sometido a consideración por el Consejo Directivo o la Asamblea y que estuviere previsto en el Orden del Día.

### Artículo 20º

**Asamblea Extraordinaria:**

La Asamblea Extraordinaria se caracterizará por:

- a) Ser convocada en cualquier momento y llevarse a cabo dentro de los 60 días siguientes.
- b) Ser convocada por la Asamblea Ordinaria, por el CD, por el Síndico o a pedido del veinte por ciento (20%), como mínimo, del total de socios titulares y vitalicios. En este último caso los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de

cualquier obligación contraída con la Sociedad a la fecha de la presentación de la solicitud y el petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa.

- c) Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
  - c.1 Reforma del Estatuto.
  - c.2 Cambio de objetivos de la Entidad.
  - c.3 Enajenación de bienes que representen más del cinco por ciento (5%) del valor total del activo de la entidad.
  - c.4 Disolución y destino de los bienes de la Sociedad.
- d) Tratar cualquier otro asunto que exija resolución urgente de la Asamblea.

### **Artículo 21º**

**Plazo para la Convocatoria y Orden del Día:** Las Asambleas serán convocadas conforme a los Artículos 19, inciso a y Artículo 20, incisos a y b. La convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, el lugar, la hora de realización y el carácter de la misma, y se dará a conocer mediante aviso publicado en medios digital y escrito que aseguren la máxima difusión del evento, dentro de los 30 días previos a la fecha establecida para su realización y no menos de 10 días antes de la fecha establecida en la convocatoria de la asamblea.

El orden del día de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberá contener los temas específicos a ser tratados. Solamente la Asamblea Ordinaria podrá incluir "asuntos varios" donde se debatirá únicamente aspectos vinculados a servicios, informaciones, sugerencias y comentarios en general y no se adoptará ninguna resolución por parte de la Asamblea sin el requisito del mandato de tratamiento, correspondiente al CD.

### **Artículo 22º**

**Disponibilidad de Documentos:** Cinco días corridos, antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, la secretaría de la sociedad pondrá a disposición del socio que lo solicite, copias del balance general y cuadro de resultados, la memoria del CD y el dictamen del Síndico.

Con la misma anticipación deberá estar a disposición del interesado cualquier otra documentación a ser tratada en la Asamblea, conforme al Orden del Día de la misma.

Cualquier Socio que lo solicite tendrá derecho a disponer, a su costa, de las copias de los documentos antes señalados, siempre que esté al día con sus obligaciones societarias.

### **Artículo 23º**

**Adopción de Resoluciones:** Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, expresados a viva voz o en forma confidencial,

salvo aquellos asuntos previstos en el Artículo 20 inciso c, que requieren mayoría calificada. Los votos anulados y los votos en blanco no serán considerados para determinar la mayoría requerida establecida.

Los empates en las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de la Asamblea, excepto en el caso de empate en la elección de cargos directivos en que se procederá a declarar un cuarto intermedio por ocho días para una nueva votación.

La reconsideración de una resolución será posible con dos tercios de los votos de los presentes. Las decisiones de la Asamblea contrarias a la ley o a este estatuto podrán ser anuladas judicialmente a instancia de cualquier asociado habilitado o del Ministerio Público.

### Artículo 24º

#### Quórum Legal:

- a) La modificación del estatuto, la disolución y el destino de los bienes, estarán supeditados a la participación de las tres cuartas partes de los socios habilitados y a la conformidad en igual proporción de los asistentes.
- b) El cambio de los objetivos de la Sociedad se requerirá de la cuatro quintas partes de los socios
- c) El quórum legal de la Asamblea Ordinaria queda fijado en más de la mitad del total de socios habilitados. A falta de esta concurrencia, la Asamblea quedará constituida válidamente en segunda convocatoria, sesenta minutos después, con cualquier número de socios presentes.
- d) Las Asambleas convocadas a solicitud de los socios, deberán contar con la presencia del setenta y cinco por ciento de los firmantes del pedido de convocatoria, a la hora prevista. Si no se cumple con este requisito, la Asamblea será declarada nula.

Los asociados pueden hacerse representar en la Asamblea por una carta poder debida-mente autenticada por escribanía, a fin de constituir el quórum.

### Artículo 25º

**Derecho a voto en la Asamblea.** En la Asamblea tendrán derecho a voto los socios vitalicios y titulares. Para ejercer su derecho, el socio titular deberá tener como mínimo un año de antigüedad y abonada su cuota social a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, pudiendo no obstante regularizar la misma hasta 15 días antes del evento.

### Artículo 26º

**Desarrollo de la Asamblea.** Constituida la Asamblea, sus deliberaciones deberán ajustarse al Orden del Día establecido, y considerar todos los puntos incluidos en el mismo. Podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio, para proseguir

dentro de los treinta días siguientes, especificando fecha, hora y lugar de reanudación. En este caso se labrará acta de cada reunión.

#### **Artículo 27º**

**Ampliación del Orden del Día.** En el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria se podrá incorporar cualquier asunto, solicitado por el diez por ciento de los socios en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que el pedido se presente al órgano que convoca la Asamblea, con una anticipación mínima de diez días de la fecha fijada para su realización y si no se opusiere a las disposiciones de la ley o del estatuto.

#### **Artículo 28º**

**Elección de Directivos:** La elección de autoridades se hará el día de la asamblea en un acto específico para el efecto, organizado y fiscalizado por el Tribunal Electoral. Las autoridades serán electas mediante el voto universal, libre, directo, igual y secreto de los asociados con derecho a voto y se garantizará el escrutinio público y fiscalizado. Los cargos unipersonales (presidente, síndicos, miembros del tribunal electoral, etc.) se elegirán en boletas separadas; los miembros del CD en una boleta conteniendo los 10 nombres de miembros titulares y 4 suplentes. El CD se integrará por el sistema *D'Hondt*.

#### **Artículo 29º**

**Votación prohibida.** Los miembros del Consejo Directivo y el Síndico no podrán votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás asuntos relacionados con su gestión.

#### **Artículo 30º**

**Autoridades de la Asamblea.** La Asamblea será abierta por el Presidente de la SPP y en su ausencia por el Vicepresidente u otro miembro del Consejo Directivo luego de lo cual se procederá inmediatamente a la elección del Presidente de Asamblea y dos secretarios quienes serán los encargados de dirigir la misma.

#### **Artículo 31º**

**Registro de Actas:** El desarrollo y las resoluciones de la Asamblea deberán registrarse en el libro de actas de Asambleas a que alude el Artículo 15 inciso a. Dos miembros presentes en la Asamblea serán nombrados, antes del final de la misma para firmar en representación de todos, el acta respectiva

#### **Artículo 32º**

**Asuntos indelegables:** La asamblea no podrá delegar al Consejo Directivo, ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en el inciso c del Artículo 20º de este estatuto.

## CAPITULO 2° DEL CONSEJO DIRECTIVO

### Artículo 33º

**El Consejo Directivo** es el órgano rector y administrativo de la Sociedad Paraguaya de Pediatría. Estará compuesto por once Miembros Titulares. En la asamblea serán elegidos al mismo tiempo cuatro miembros suplentes, quienes pueden formar parte activa del CD, además de lo enunciado en el Artículo 39.

### Artículo 34º

Estará conformado por socios vitalicios y/o socios titulares, con un mínimo de diez años de antigüedad, para el cargo de Presidente y para los demás cargos más de 3 años, con reconocida trayectoria en el ámbito de la profesión. El Presidente debe ser de nacionalidad paraguaya o naturalizado.

### Artículo 35º

**Distribución de cargos:** El Consejo Directivo en reunión fijada dentro de ocho días posteriores a la Asamblea procederá a la distribución de cargos, de común acuerdo entre sus miembros, quienes elegirán al Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Actividades Científicas, Secretario Gremial y Social, al Secretario de Actas, al Secretario de Comunicaciones y Relaciones Comunitarias, al Secretario de Comités y grupos de trabajo, a dos vocales. Además, el CD en dicha sesión elegirá un representante ante el Tribunal de Certificación, uno ante el de Recertificación, idóneos para el cargo. En la misma sesión será fijado el plan de trabajo, como también el día y hora de reuniones. El CD podrá modificar en cualquier momento la distribución de los cargos si la circunstancia así lo exigiere.

### Artículo 36º

**Elección y tiempo de mandato:** Sus miembros, incluido el Presidente, serán electos por la Asamblea Ordinaria, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un ejercicio para que puedan ser electos nuevamente. Los miembros del CD no podrán ocupar cargo alguno que requiera aprobación de la Asamblea.

### Artículo 37º

**Resoluciones:** El Consejo Directivo adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos. En caso de empate corresponde al Presidente desempatar. Las decisiones del Consejo Directivo contrarias a la ley o a este estatuto pueden ser anuladas judicialmente a instancia de cualquier asociado o del ministerio público.

### Artículo 38º

**Sesiones y quórum legal:** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de acuerdo a la periodicidad establecida y en forma extraordinaria a solicitud del

Presidente, de la mayoría de sus miembros o por pedido del Síndico, debiendo hacerse en estos casos la convocatoria con 48 hs. de anticipación. El quórum para sesionar válidamente se dará con la presencia de la mitad mas uno del total de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente o el Secretario General, en ese orden. En imposibilidad de los mismos, los presentes designaran por mayoría al que lo presidirá, que en este caso tendrá un solo voto.

#### **Artículo 39º**

**Renuncia de Miembros:** En caso de renuncia de uno o más de sus miembros, éste deberá presentar por escrito su dimisión al Consejo Directivo. La titularidad será cubierta por el o los suplentes según el orden de prelación de la lista a la que pertenece la vacancia. En caso de minoría, el Presidente deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para cubrir los cargos vacantes, en un plazo no mayor a 30 días de producido el hecho.

#### **Artículo 40º**

**Asistencia a las sesiones:** La asistencia de los miembros titulares a las sesiones es obligatoria. La ausencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en un año, es causal de remoción; procedimiento a cargo del CD. Los miembros suplentes no tienen la obligación de asistir a las reuniones del CD.

#### **Artículo 41º**

**Registro de Actas:** Las actuaciones y resoluciones del CD deberán registrarse en el libro de actas correspondiente. Las sesiones quedarán grabadas hasta la aprobación del acta correspondiente.

#### **Artículo 42º**

**Ausencia de privilegios:** Ningún miembro del Consejo Directivo ni de otros órganos de dirección de la Sociedad tendrá ventajas o privilegios fundados en dichas circunstancias. Las funciones y las atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este estatuto a cuyas disposiciones deben ajustar sus conductas.

#### **Artículo 43º**

##### **Obligaciones y Prerrogativas del CD:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas.
- b) Representar a la Sociedad por intermedio del Presidente o del o los miembros que sean designados para el efecto.
- c) Dirigir y orientar las actividades de la Sociedad y administrar sus bienes.
- d) Crear comités, grupos de trabajo para un fin específico, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º.
- e) Designar a los miembros integrantes de los estamentos de la Sociedad, que por

estatuto le compete, dentro de los 30 días posteriores a su elección, entre ellos al Director del Comité Editorial de la Revista.

- f) Velar por el adecuado funcionamiento de los distintos estamentos de la Sociedad, que elaborarán sus propios reglamentos y que serán sometidos a consideración y aprobación del CD.
- g) Supervisar y apoyar las actividades de las filiales, de los Comités de Especialidades Pediátricas y todo lo relativo a la Educación Médica Continua.
- h) Considerar y resolver las solicitudes de ingreso a la sociedad y las renunciaciones presentadas por los socios.
- i) Convocar al Consejo Consultivo cuando lo considere conveniente.
- j) Convocar al Tribunal de Conducta y hacer cumplir su fallo.
- k) Convocar las Asambleas Generales.
- l) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadros de resultados y demás documentos contables.
- m) Nombrar al personal administrativo requerido para dar cumplimiento a las necesidades de la Sociedad, definir salarios, determinar obligaciones, amonestar, suspender o desvincular a los mismos.
- n) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso.
- o) Aprobar el reglamento de ética de la SPP.
- p) Elevar al Tribunal de Conducta las acusaciones, conforme al procedimiento establecido en este estatuto.

#### **Artículo 44º**

##### **Del Presidente:**

El Presidente ejerce la representación legal de la Sociedad.

Es de su competencia:

- a) Representar a la Sociedad en los asuntos judiciales y contenciosos administrativos.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales del estatuto, de sus reglamentos y de las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- c) Asumir la representación de la Sociedad y adoptar en casos urgentes, con acuerdo del Secretario General, las resoluciones que considere necesarias, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en su próxima sesión.
- d) Confeccionar con el Secretario General el orden del día de las sesiones.
- e) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las actividades organizadas por la Sociedad.
- f) Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo con el secretario de Actas y las correspondientes a las Asambleas.
- g) Firmar las correspondencias y cualquier otra comunicación del Consejo Directivo juntamente con el Secretario General.
- h) Suscribir con el Secretario de Finanzas los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea.

- i) Firmar con los demás miembros del Consejo Directivo las comunicaciones y documentos de los sectores de sus responsabilidades.
- j) Prestar su colaboración y asesoramiento a los distintos estamentos y comités.
- k) Redactar la memoria anual y presentarla a la Asamblea General.
- l) Firmar los documentos, instrumentos públicos o privados, con cuya virtud la SPP adquiera derechos o contraiga obligaciones, autorizado en cada caso en forma expresa por actas del Consejo Directivo o de la Asamblea.

#### **Artículo 45º**

##### **Del Vicepresidente:**

- a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia de éste y lo representará las veces que fuese necesario a pedido del mismo.
- b) Ser el encargado de mantener el nexo entre el Consejo Directivo y las Filiales, ocupándose prioritariamente de todo lo concerniente a ellas.
- c) Supervisar las actividades de las Filiales, contactar periódicamente con sus autoridades y ser el asesor de las mismas en representación del Consejo Directivo.

#### **Artículo 46º**

##### **Del Secretario General:**

- a) Tomar conocimiento de las correspondencias recibidas, presentarlas al Presidente y firmar conjuntamente con él las comunicaciones del CD.
- b) Preparar con el Presidente el orden del día de las reuniones y presentar en éstas un resumen de las correspondencias recibidas.
- c) Prestar su acuerdo al Presidente para la adopción de resoluciones urgentes y necesarias.
- d) Ser responsable del cuidado del archivo general de la sociedad, manteniendo actualizados todos los documentos legales de la SPP, así como los reglamentos y normas de funcionamiento de los Comités, grupos de trabajo y otros estamentos.
- e) Vigilar las tareas del personal administrativo y proponer las medidas conducentes a la optimización de las mismas.
- f) Colaborar con el Presidente en la redacción de la Memoria Anual.
- g) Sustituirá al Secretario de Actas cuando esté ausente o imposibilitado.

#### **Artículo 47º**

##### **Del Secretario de Finanzas.**

Son funciones y deberes del Secretario de Finanzas:

- a) Custodiar los fondos de la Sociedad.
- b) Vigilar la contabilidad con la colaboración de un profesional especializado.
- c) Llevar un registro de los miembros de la Sociedad, dirigido al control del pago de las cuotas sociales y de otros compromisos.
- d) Invertir los fondos de la Sociedad de acuerdo a las resoluciones del Consejo



Directivo. En caso de urgencia, podrá hacerlo de común acuerdo con el Presidente, debiendo informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión.

- e) Presentar a la Asamblea el balance anual y el cuadro de resultados.
- f) Suscribir con el Presidente los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a la asamblea.

#### **Artículo 48º**

##### **Del Secretario de Actividades Científicas:**

- a) Ser el encargado de coordinar todas las actividades científicas de la Sociedad y trabajar estrechamente con los Comités de Especialidades y otros grupos de trabajo a cargo de la Educación Médica Continua.
- b) Recibir de los Comités de Especialidades, de otros grupos de trabajo, de los asociados y de otros profesionales, las solicitudes para desarrollar actividades científicas, dándole el trámite adecuado.
- c) Participar en las actividades científicas, redactar las actas correspondientes y rubricarlas con el Presidente.
- d) Mantener el archivo de las copias y resúmenes de trabajos, comunicaciones o conferencias que se reporten de interés para los asociados.
- e) Prestar asesoramiento a las actividades científicas de las Filiales, de los Comités de Especialidades y de los grupos de trabajo.

#### **Artículo 49º**

##### **Del Secretario de Actividades Gremiales y Sociales:**

- a) Estudiar y analizar las condiciones de trabajo de los socios de la entidad.
- b) Bregar por la vigencia de un salario y un arancel justo en la práctica profesional pediátrica.
- c) Promover el desenvolvimiento ético del ejercicio profesional pediátrico.
- d) Realizar y estimular actividades que guarden relación con sus funciones.
- e) Recibir a través del Consejo Directivo las inquietudes y reclamos de los socios, analizarlos, presentar sugerencias y conclusiones acerca de los mismos.
- f) Establecer vínculos con estamentos similares de sociedades nacionales e internacionales.

#### **Artículo 50º**

##### **Del Secretario de Comunicaciones y Relaciones Comunitarias:**

- a) Tener a su cargo la relación con los medios de comunicación tanto gráficos como radiales, televisivos y electrónicos para la difusión de las actividades de la Sociedad, así como la posición de la misma en temas vinculados con la salud del niño, el adolescente y la familia.
- b) Ser el encargado de establecer relaciones con los distintos estamentos de la comunidad, estatales y privados, científicos o no, relacionados con el niño, el adolescente y la familia.

- c) Incentivar la participación en los proyectos y programas interdisciplinarios de Educación para la Salud a la comunidad.
- d) Ser el responsable de la página web, redes sociales y otros medios de comunicación digital de la SPP.

#### **Artículo 51º**

##### **Del Secretario de Comités y Grupos de Trabajo:**

- a) Coordinar las actividades de los comités y otros grupos de trabajo, promoviendo el normal funcionamiento de los mismos y haciendo de nexo entre ellos y el Consejo Directivo.
- b) Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos de los comités y grupos de trabajo.
- c) Colaborar estrechamente con el Consejo Directivo en la creación de comités y grupos de trabajo.

Los responsables de las diferentes secretarías, podrán nombrar colaboradores según necesidad, con el acuerdo del CD.

#### **Artículo 52º**

##### **Del Secretario de Actas:**

- a) Redactar las actas del CD, presentarlas y una vez aprobadas, firmarlas con el Presidente.
- b) Redactar las actas de las Asambleas, conjuntamente con los secretarios de las mismas.

#### **Artículo 53º**

##### **De Los Vocales:**

Serán en número de dos: 1º Vocal y 2º Vocal. Uno de ellos se ocupará del funcionamiento de la biblioteca, en los aspectos señalados en el inciso e del Artículo 2º, e informará periódicamente al CD las actividades de la misma. El otro vocal será el encargado de promover las actividades sociales y culturales de la Sociedad.

## **TITULO V**

### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

#### **Artículo 54º**

**El Tribunal Electoral (TE):** es el órgano que tiene a su cargo todo lo relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección de las autoridades establecidas en este Estatuto. Su funcionamiento y el acto electoral en sí se regirán por reglamentos, aprobados por el CD.

### Artículo 55º

**El Tribunal Electoral** estará conformado por tres miembros, estos serán socios vitalicios o titulares con cinco años de antigüedad como mínimo, serán electos en Asamblea General. Duraran tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos. En la primera sesión se distribuirá los cargos de presidente, secretario y Vocal. Estos cargos son incompatibles con otros cuya nominación compete a la Asamblea. En caso de postulación de un miembro del Tribunal Electoral para el Consejo Directivo deberá renunciar a su cargo en el lapso de 48 horas siguientes a la convocatoria de la Asamblea.

### Artículo 56º

**El Tribunal Electoral** confeccionará el Padrón Electoral, el que será exhibido en la secretaría de la Sociedad, a partir de 15 días de la fecha de convocatoria de la Asamblea.

### Artículo 57º

Las postulaciones para Miembros del CD y de otros estamentos serán presentadas al TE en forma individual o en lista cerrada, según el caso, con la firma de dos socios vitalicios o titulares proponentes, con mención del cargo al cual se postula y serán recibidos hasta 30 días después de la convocatoria de la Asamblea. Este periodo se ampliará 5 días más, en caso de no presentarse la cantidad de candidatos para llenar los puestos vacantes. El listado de los candidatos postulados a los distintos cargos será difundido por los medios adecuados y exhibidos en la secretaría a partir del 5º día del cierre de la recepción de las postulaciones. El periodo de tachas y reclamos será establecido por el reglamento del TE.

### Artículo 58º

Vencido el plazo establecido para presentar candidatos y no contándose con la cantidad mínima para cubrir los cargos, se podrá nominar a miembros presentes en la Asamblea, de entre los cuales se elegirá el número suficiente para completar las listas que no tuvieron en tiempo y forma los nombres de postulantes. En la Asamblea previo a la votación, el TE aplicará el procedimiento mencionado en el presente artículo, con el fin de completar las listas; las que estuvieren incompletas, luego de este proceso, quedarán excluidas. El TE en ese momento y antes de la votación deberá expedirse si el miembro propuesto en la Asamblea está o no habilitado para ocupar el cargo. Una vez completada la cantidad necesaria de candidatos, se procederá a la votación.

## TITULO VI

### DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LOS SÍNDICOS

#### Artículo 59º

**El Órgano de Fiscalización** es el encargado de controlar los fondos sociales y sus inversiones, examinar los registros contables, verificar el balance anual y asesorar al Consejo Directivo cuando éste lo requiera. Ejercerá sus atribuciones de modo a no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros, infracción a la ley, a este estatuto o a resoluciones de las Asambleas y/o del Consejo Directivo. Su función estará adecuada al reglamento aprobado por el CD.

#### Artículo 60º

El Órgano de Fiscalización estará conformado por dos miembros: Síndico Titular y Síndico Suplente. Estos serán socios vitalicios y/o titulares con más de diez años de antigüedad.

Serán electos en Asamblea, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el periodo consecutivo. En ausencia del titular asumirá el suplente. No podrán ser Síndicos quienes ocupen otro cargo cuya nominación es competencia de la Asamblea.

#### Artículo 61º

Si el Síndico constatare irregularidades en el manejo de la Sociedad, comunicara el hecho a Consejo Directivo a fin de que proceda a subsanarlo, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. Si éstas persisten o revisten gravedad extrema, convocará a Asamblea Extraordinaria.

#### Artículo 62º

Un informe de su gestión será presentado a la Asamblea anualmente.

## TITULO VII

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### Artículo 63º

**El Consejo Consultivo** es un órgano de consulta del Consejo Directivo, integrado por los ex presidentes de la Sociedad. Sus funciones y atribuciones estarán reglamentadas por el Consejo Directivo, que lo convocará cuando la circunstancia así lo requiera.

## TITULO VIII

### DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL. TRIBUNALES DE CERTIFICACIÓN Y DE RECERTIFICACIÓN

#### Artículo 64º

La Sociedad Paraguaya de Pediatría, en concordancia con el artículo 2º incisos b. y f. de este estatuto y de acuerdo con los niveles de decisión, otorgará la Certificación en calidad de Especialista en Clínica Pediátrica o Pediatría General y Especialista en las ramas pediátricas a los profesionales que lo soliciten al CD y cumplan con los requisitos establecidos. Creará para tal fin, los Tribunales de Certificación y de Recertificación, cuyas funciones estarán adecuadas a reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.

#### Artículo 65º

Los Tribunales estarán conformados por tres miembros y por un representante que el CD designe. Los miembros, socios vitalicios y/o titulares de reconocida idoneidad profesional, con quince años de antigüedad como mínimo, serán electos por la Asamblea, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. El cargo es incompatible con otros nominados por la Asamblea. El representante del CD, designado por éste, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto. Los dictámenes de los Tribunales no podrán ser modificados por otro organismo de la Sociedad. Los requisitos de Certificación y de Recertificación serán propuestos en forma periódica por los Tribunales respectivos, estudiados por el Consejo Directivo en reunión ampliada de socios y aprobados por la Asamblea.

#### Artículo 66º

La elección del Presidente de Tribunal se llevará a cabo en la primera sesión, de entre los miembros directos del mismo, en cada periodo.

#### Artículo 67º

En caso de ausencia definitiva de uno o más miembros de estos Tribunales, el Consejo Directivo nombrará al o los sustitutos en forma interina, ad referendum de la próxima Asamblea.

## TITULO IX

### DE LAS FILIALES

#### Artículo 68º

**Se denominan Filiales** a los grupos de pediatras regionales dependientes de la SPP, conformados por socios, cuyo reconocimiento oficial requerirá aprobación del CD y estarán regidos por las disposiciones de este Estatuto.

#### Artículo 69º

Las Filiales podrán establecerse por regiones, teniendo en cuenta la distribución geográfica, con un mínimo de 10 socios titulares. La SPP sólo reconocerá una filial por localidad.

#### Artículo 70º

Sus fines y objetivos son los mismos que los de la SPP. Su funcionamiento estará regido por reglamentos aprobados por el CD.

#### Artículo 71º

La Comisión Directiva de la Filial estará conformada por socios de la localidad, electos en reunión general de la misma, que será convocada por el CD de la SPP, durará dos años en sus funciones, en ejercicios coincidentes con el mismo y los miembros podrán ser reelectos.

Estos cargos son incompatibles con los del CD de la SPP. El informe de gestión anual con el balance económico, será presentado en la reunión general de la Filial y la copia del mismo será remitida a la SPP para su análisis y aprobación por el CD.

La Comisión Directiva de la filial estará conformada por:

- Presidente
- Secretario general
- Secretario de actas
- Tesorero
- 2 vocales

#### Artículo 72º

Las Filiales deberán gestionar los medios económicos para su autofinanciamiento. Del monto de las cuotas sociales aportadas por los miembros de la filial, el 50% corresponderá a la filial a la cual pertenecen los mismos, previa consideración y autorización de la Asamblea General Ordinaria inmediata.

**Artículo 73º**

El CD de la SPP convocará a una reunión con todos los presidentes de filiales con el presidente y vicepresidente del CD. Se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y las veces consideradas necesarias, de manera extraordinaria. Será presidida por el Presidente de la SPP o en caso de ausencia de éste por el Vice Presidente. El orden del día de las mismas incluirá temas de interés relacionados al funcionamiento de las Filiales y sus propuestas serán elevadas a consideración del CD de la SPP.

**Artículo 74º**

El Consejo Directivo de la SPP podrá declarar la suspensión temporal de una Filial que no cumpla con disposiciones de este Estatuto e igualmente podrá disponer su rehabilitación cuando haya sido superado el motivo de la suspensión

## TITULO X

### DE LOS COMITES DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS

**Artículo 75º**

Los Comités de Especialidades Pediátricas y afines se conformarán en relación a las distintas especialidades reconocidas como tales y las referentes a actividades o temas específicos dentro de la Pediatría. Serán tantos como fuesen necesarios y sus funciones se regirán por reglamentos aprobados por el CD.

**Artículo 76º**

Los Comités de Especialidades Pediátricas son integrantes y dependientes de la SPP en los aspectos legales, financieros y administrativos, tienen el mismo domicilio y contarán con el personal de secretaría de la Sociedad.

**Artículo 77º**

Los objetivos generales de los Comités de Especialidades y afines son los mismos que los de la Sociedad. Sus objetivos específicos son: asesorar al CD sobre temas referentes a la especialidad o sobre temas específicos, proponer guías de manejo, organizar jornadas académicas y estudios colaborativos con otras Sociedades Científicas de la Especialidad, nacionales o extranjeras.

**Artículo 78º**

Serán miembros de estos comités los socios vitalicios, titulares o adscriptos de la SPP de indiscutida experiencia e idoneidad en determinadas especialidades pediátricas. Para la conformación de un nuevo comité, los interesados deberán solicitar la correspondiente autorización del CD. Los profesionales no socios de la SPP y vinculados por su especialidad a alguno de los comités podrán integrarlo en carácter de invitados.

## Artículo 79º

La Coordinación de cada Comité de Especialidades y afines estará a cargo de tres miembros, elegidos en la reunión de constitución, convocada por el CD. Durarán dos años en sus funciones, coincidentes con el periodo del CD y podrán ser designados para el periodo consecutivo una vez más. Estos cargos son incompatibles con otros del CD.

# TITULO XI

## DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

## Artículo 80º

**La educación médica continua** será tarea prioritaria de la SPP y se realizará a través de la Secretaría Científica, que será la responsable de coordinar las actividades estipuladas en el artículo 48.

Las actividades organizadas en forma conjunta con otras asociaciones científicas nacionales o extranjeras y lo relativo a los auspicios de eventos a ser concedidos, estarán estipulados en reglamentos aprobados por el CD.

## Artículo 81º

**De la Revista:** La SPP editará una revista científica, denominada *Pediatría (Asunción)*, con título abreviado *Pediatr. (Asunción)*, que será su órgano oficial y estará impulsada por su Comité Editorial y su financiamiento será gestionado por la SPP.

- a) Su función se relaciona al cumplimiento de los objetivos de la SPP mencionados en el Artículo 2º, incisos a., b. y d.
- b) El Comité Editorial estará compuesto por un Director, por el Consejo Editorial Ejecutivo y por los asesores.
- c) El CD designará al Director de la revista mediante un comité, conformado por socios con experiencia en gestión editorial, que para el efecto estudiará el perfil de los candidatos, según lo establecido en su Reglamento Interno.
- d) El Director de la revista no podrá ocupar cargos directivos que puedan generar conflictos de interés.
- e) El Director de la revista propondrá la nómina de integrantes del Consejo Editorial Ejecutivo, de acuerdo con el perfil establecido para los mismos en el Reglamento Interno de la Revista, al CD de la SPP que hará las designaciones pertinentes.
- f) Los asesores de la revista serán los ex Directores y otros miembros de destacada trayectoria en la tarea editorial, que serán nominados por el CD a propuestas del Comité Editorial de la revista.
- g) El Director y los Miembros del Consejo Editorial Ejecutivo permanecerán en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.
- h) El Comité Editorial elaborará el Reglamento interno de la revista, que pondrá a consideración del Consejo Directivo de la SPP, el cual, una vez aprobado entrará en vigencia.



- i) Las funciones de los integrantes de la revista y las normas de publicación, quedarán estipuladas en el Reglamento interno de la Revista Pediatría.
- j) La modalidad de publicación, impresa o digital y todo lo relacionado al financiamiento quedará a cargo del CD.

### Artículo 82º

**De los Congresos:** El CD regirá los Congresos Nacionales e Internacionales de Pediatría, los Congresos Regionales de las Filiales y los Congresos de las Especialidades Pediátricas. La realización de estos Congresos requerirá aprobación de la Asamblea. El Presidente del Congreso Nacional e Internacional de Pediatría será nominado por la Asamblea; el de los otros Congresos nombrará el CD a propuesta de sus organizadores. El funcionamiento del Comité Organizador y el mismo Congreso, deberá adecuarse al Reglamento de Congresos.

### Artículo 83º

**El Congreso Nacional de Pediatría**, evento máximo de la Sociedad, estará organizado en forma bianual y sus fechas serán propuestas a la Asamblea. El Presidente del mismo propondrá al CD, en un tiempo no mayor a treinta días de su nominación, la lista de miembros del Comité Organizador del Congreso, quienes deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

Los Secretarios de Finanzas y de Actividades Científicas del Consejo Directivo de la SPP, serán miembros natos del Comité Organizador del Congreso Nacional e Internacional.

### Artículo 84º

**El Congreso Regional de las Filiales** estará organizado por el CD de la SPP conjuntamente con la Filial, acorde a la necesidad de su realización, en fecha a determinar por el CD, que será propuesta en Asamblea. La Asamblea General Ordinaria establecerá, a solicitud del CD, en cada caso, el porcentaje de la utilidad neta que corresponderá a las coorganizadoras de los Congresos, que no podrá ser mayor al 25%.

## TITULO XII

### DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

### Artículo 85º

Es el órgano encargado de entender en lo relativo a las transgresiones de los socios a la ética médica, al Estatuto de la Sociedad y a los reglamentos.

- a) Estará integrado por cinco miembros, electos en Asamblea. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el periodo inmediato, una sola vez. Los miembros de este tribunal serán socios vitalicios y/o socios titulares con diez años de antigüedad y veinte años de ejercicio profesional, de probada moral y meritoria trayectoria dentro del gremio médico. Los cargos de este tribunal son

incompatibles con otros nominados por la Asamblea. Su funcionamiento estará adecuado a reglamentos aprobados por el CD.

- b) El CD será el responsable de presentar al Tribunal de Conducta la denuncia recibida contra un miembro de la SPP o actuará de oficio, cuando el accionar de un asociado atente contra lo previsto en el Artículo 13° inciso c.
- c) Una vez que el CD reciba la denuncia por parte de un miembro de la SPP, y sea elevada al Tribunal de Conducta, este, designará en caso necesario un abogado como Juez Instructor, quien establecerá los procedimientos pertinentes. En los casos de transgresiones al reglamento de ética, el Tribunal procederá en forma directa.
- d) El Juez Instructor, una vez llevado a cabo el debido proceso, recomendará al Tribunal de Conducta la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 14° inciso c. o la absolución del sumariado, si no encontrase causales para la aplicación de sanciones.
- e) El Tribunal de Conducta resolverá los asuntos de su competencia en única instancia, recurrible ante el Consejo Directivo una vez firme las resoluciones, excepto la expulsión, que será resuelta por la Asamblea General Extraordinaria.
- f) En caso de que el Tribunal de Conducta considere que corresponde la aplicación de la sanción de expulsión, elevará los antecedentes al CD en un plazo no mayor a 5 días hábiles con la recomendación de expulsión, a fin de que el mismo convoque a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a 30 días hábiles, en el cual se resolverá la aplicación o el rechazo de la sanción. Entre tanto el sumariado quedará suspendido.
- g) Si la Asamblea General Extraordinaria resolviera la expulsión, la misma deberá ser notificada al sumariado. Si la rechazare, la Asamblea determinará la sanción correspondiente que en el caso de que resultare una suspensión, esta no será mayor a 24 meses, desde la notificación de la suspensión provisoria. Una vez firmada la resolución de asamblea que decide la expulsión o la rechaza, correrá el plazo legal para que el interesado recurra ante la Justicia Ordinaria.
- h) Las implicancias legales y/o económicas generadas por los dictámenes serán asumidas por el Consejo Directivo.
- i) En caso de incapacidad, renuncia o ausencia de algunos de sus miembros, el presidente del Tribunal tendrá doble voto.

## DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### Artículo 86º

El socio deberá acatar rigurosamente las normas legales y estatutarias. La falta cometida por el asociado implicará la aplicación de sanciones como la amonestación en forma verbal o escrita, la suspensión por 6 a 24 meses y en algunos casos podrá determinar inclusive la expulsión.

## TITULO XIII

### DE LOS BIENES

#### Artículo 87º

**El patrimonio de la SPP está constituido por:**

- a) Las cuotas que abonen sus asociados
- b) Las suscripciones de Congresos, Cursos, Jornadas y otras actividades científicas-gremiales.
- c) Los convenios especiales, con empresas comerciales relacionadas directa o indirectamente con la salud infanto-juvenil, en el marco del necesario e imprescindible resguardo ético.
- d) Intereses de las cajas de ahorro a plazo fijo.
- e) Inmuebles, muebles y donaciones

#### Artículo 88º

Los bienes de la Sociedad sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en este estatuto, al pago de las obligaciones societarias legales o al de gravámenes que afecten a las donaciones o asignaciones aceptadas por la Sociedad.

## TITULO XIV

### DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 89º

La decisión de modificación del Estatuto o disolución de la Sociedad será tomada por la Asamblea General Extraordinaria. El quórum legal requerido y el porcentaje de conformidad de los socios presentes, según fuere el motivo de la Asamblea, estarán de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 24º.

#### Artículo 90º

En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes serán transferidos a alguna entidad sin fines de lucro que, en el momento de la disolución, decidan sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

### CLAUSULA ESPECIAL

El Consejo Directivo de la SPP queda facultado a tomar las decisiones sobre situaciones no contempladas en este estatuto y que requieran autoridad de aplicación. Dicha decisión lo hará ad referendum de la Asamblea Ordinaria inmediata.

## BIBLIOGRAFÍA

- › Estatuto Sociedad Paraguaya de Pediatría (SPP) 1988-2002
- › Estatuto Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) 1999
- › Estatuto Sociedad Brasileña de Pediatría (SBP) 2004
- › Estatuto Sociedad Chilena de Pediatría (SCh.P) 2001
- › Estatuto Sociedad Uruguaya de Pediatría (SUP) 1992
- › Robert Henry, Bothwell Reece: manual de proced.parlament. 2002
- › Código Civil Paraguayo (Edición 2007)

Estamento	Nº de Miembros	Nominado Por	Categoría de Socios	Periodo de Mandato	Bajo Control de	Incompatibilidad del Cargo
Consejo Directivo	11	Asamblea	Vitalicio Titular	2 años	Estatuto	B
Tribunal de Certificación	4	Asamblea CD	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B
Tribunal de Recertificación	4	Asamblea CD	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B
Tribunal Electoral	3	Asamblea	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B
Síndicos	2	Asamblea	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B
Comité de Filial	5	Socios	Vitalicio Titular Adscripto	2 años	Reglamento	A
Comité Espec	5	Socios	Vitalicio Titular Adscripto	2 años	Reglamento	A
Comité de Redacción	4	CD	Vitalicio Titular	2 años	Reglamento	A
Tribunal de Conducta	5	Asamblea	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B

A: El cargo no es compatible con otro cargo del Consejo Directivo

B: El cargo no es compatible con otro nominado por Asamblea.

El Presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 5 de octubre del 2023 y entró en vigencia desde el mes de Agosto 2024.





Los Socios Prof. Dra. Ana Campuzano de Rolón, Prof. Dra. Mabel Zacur, Prof. Rafaela Stela Benitez, Dr. Oscar Doldán, Dra. Maria Luisa Macchi, Dr. Ernesto Weber, Dra. Claudia Flecha, Dr. Juan Max Boettner y Dra. Gloria Diaz del Comité de Revisor y Ajuste del Estatuto, elaboraron el Proyecto de Reforma Parcial que tuvo los ajustes pertinentes a la legislación Civil y Electoral, con la intervención del Abogado Horacio Galeano Perrone, antes de discutirlo y aprobarlo en la mencionada Asamblea General Extraordinaria.

El Mencionado Comité a su vez tuvo a su cargo las sugerencias finales en materia de redacción y estilo. Los Trámites de inscripción realizados por la Escribana Nadia Noemi Pereira Alcaraz culminaron en fecha 17 de julio de 2024.

**Consejo Directivo**  
**Sociedad Paraguaya de Pediatría**



## **Sociedad Paraguaya de Pediatría**

-  Mcal. Estigarríbia 1764 casi Rca. Francesa - Asunción
-  +595 981 423 096
-  [secretaria@spp.org.py](mailto:secretaria@spp.org.py)
-  [www.spp.org.py](http://www.spp.org.py)